

#5810

C1/11469

Sept 26/51

Ley por cuyo medio se modifica la Sección VI del Capítulo IV de la Ley de Patentes, No. 2378, del 13 de mayo de 1950.



6 Piezas. -



*Aprobado 1951*  
*[Firma]*



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
26 de septiembre 1951

2023

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley que modifica la Sección VI del Capítulo IV de la Ley de Patentes, No.2378, del 13 de Mayo de 1950, que había sido reformada por la Ley No. 2558 del 27 de Noviembre de 1950, publicada en la Gaceta Oficial No.7214.

Atentamente le saluda,

*[Firma]*  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpk.

6/11/468



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica la Sección VI del Capítulo IV de la Ley de Patentes No.2378, del 13 de Mayo de 1950, que había sido reformada por la Ley No.2558, del 27 de Noviembre de 1950, publicada en la Gaceta Oficial No.7214, para que rija del siguiente modo:

## SECCION VI DISPOSICION GENERAL

En los casos de patentes establecidas a base de producción, al iniciarse el negocio se pagará, por una o dos veces según fuere el caso, la patente mínima; y si la producción fuere mayor que la cubierta por dicha patente mínima, se pagará al fin del año la diferencia entre la patente mínima y lo que correspondiere por la producción real efectuada. En los años subsiguientes, la patente se pagará sobre la base de la producción del año inmediato anterior, reputándose que a cada semestre corresponde el 50 por ciento de la producción de dicho año anterior.

El plazo para la declaración y pago de las patentes de estos negocios terminará el 15 y el 31 de Enero, respectivamente.

En los casos de suspensión definitiva notificada a la Dirección General de Rentas Internas y comprobada por éste, no tendrá que pagarse el 50 por ciento correspondiente el semestre subsiguiente a aquel en que ocurre dicha suspensión definitiva.

Para los fines de esta ley, los negocios gravados a base de producción no se considerarán como nuevos en los casos de venta, cesión o traspaso por cualquier causa de los mismos, ni cuando reanuden sus actividades después de una suspensión

EL CONGRESO NACIONAL

EL N.º DE LA LEY

*[Faint handwritten signature]*

2<sup>a</sup> LEGISLATURA *Und* DEL 19<sup>57</sup>  
REGISTRADA con el Número *6073*  
en el folio *33* del Libro Letra *E* de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de *2*  
*dos* hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales,

Ciudad Trujillo, R. D. *26* de *ab* 19<sup>57</sup>

*[Handwritten signature]*

Ayudante de Secretaría,  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Proy. de ley que mod. la Sección VI del Capítulo IV de la Ley de Patentes, No. 2376, del 13 de mayo de 1950.

PAG.

2

temporal, y no serán aplicables las disposiciones del artículo 23 de la presente ley.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veintiseis días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.

LOS SECRETARIOS:

EL PRESIDENTE:

Rafael Cinquero Hernández

Porfirio Herrera

Milady Félix de L'Official

Handwritten notes and stamps in the bottom right corner, including the word "REGISTRADO" and various illegible signatures and dates.

*[Faint, illegible handwritten text]*

3<sup>ra</sup> LEGISLATURA *Ord. 19 51*  
REGISTRADA con el Número *6133*  
en el folio *33* del Libro Letra *e* de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de *2*  
*dos* hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales,  
Ciudad Trujillo, R. D. *26 de Mayo 1957*

*M. C. Le... ..*  
Ayudante de Secretaria,  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

3483

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
27 de septiembre de 1951.-

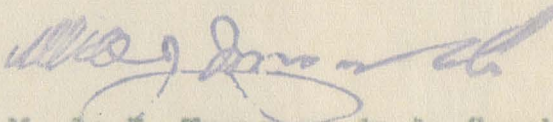
Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 2023 de fecha 26 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica la Sección VI del Capítulo IV de la Ley de Patentes, No. 2378, del 13 de mayo de 1950.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

nr.

9111469

3482

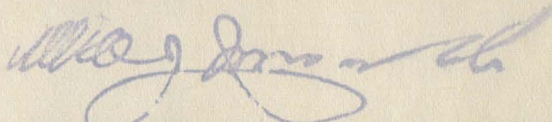
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
27 de septiembre de 1951.

General Héctor B. Trujillo Molina,  
Secretario de E. de Guerra, Marina y Aviación  
Encargado del Poder Ejecutivo  
Ciudad.-

Honorable Señor:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Ley por cuyo medio se modifica la Sección VI del Capítulo IV de la Ley de Patentes, No. 2378, del 13 de mayo de 1950.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

nr.

P/12018



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica la Sección VI del Capítulo IV de la Ley de Patentes No. 2378, del 13 de Mayo de 1950, que había sido reformada por la Ley No. 2558, del 27 de Noviembre de 1950, publicada en la Gaceta Oficial No. 7214, para que rija del siguiente modo:

## SECCION VI DISPOSICION GENERAL.

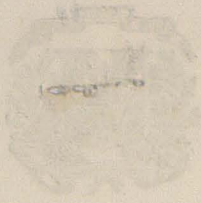
En los casos de patentes establecidas a base de producción, al iniciarse el negocio se pagará, por una o dos veces según fuere el caso, la patente mínima; y si la producción fuere mayor que la cubierta por dicha patente mínima, se pagará al fin del año la diferencia entre la patente mínima y lo que correspondiere por la producción real efectuada. En los años subsiguientes, la patente se pagará sobre la base de la producción del año inmediato anterior, reputándose que a cada semestre corresponde el 50 por ciento de la producción de dicho año anterior.

El plazo para la declaración y pago de las patentes de estos negocios terminará el 15 y el 31 de Enero, respectivamente.

En los casos de suspensión definitiva notificada a la Dirección General de Rentas Internas y comprobada por ésta, no tendrá que pagarse el 50 por ciento correspondiente al semestre subsiguiente a aquel en que ocurra dicha suspensión definitiva.

Para los fines de esta ley, los negocios gravados a base de producción no se considerarán como nuevos en los casos de venta, cesión o traspaso por cualquier causa de los mismos, ni cuando reanuden sus actividades después de una suspensión temporal, y no serán aplicables las disposiciones del artículo 23 de la presente ley.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

17: LEGISLATURA Ord. de 1951

REGISTRADA AL No. 1461 P

en el folio ..... del libro letra.....

No. 57 de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de ..... de  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
interlineales.

Ciudad Trujillo 22 de Sept. 1951

Jos. Fajardo  
Jefe de la Oficina de Registro





ASUNTO: Ley que modifica la Sección VI del Capítulo IV de la Ley de Patentes, No. 2378, del 13 de mayo de 1950.

Dominicana, a los veintiseis días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:  
(Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:  
(Fdos.) Rafael Ginebra Hernández,  
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,  
Presidente.

AGUSTIN ARISTY,  
Secretario.

JULIO A. CAMBIER,  
Secretario.

17-LEGISLATURA Ord. de 1951

REGISTRADA AL No. 1461

en el folio..... del libro letra.....

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos en cada

Ciudad Trujillo, 22 de Septiembre de 1951

*Fco. Sotelo*  
Jefe de las Oficinas del Director





REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 32560

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
4 de octubre de 1951

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 3482 de fecha 27 de septiembre próximo pasado, e informarle que la ley que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se modifica la Sección VI del Capítulo IV de la Ley de Patentes, No. 2378, del 13 de mayo de 1950, ha sido promulgada en fecha 2 de octubre en curso, y registrada con el Núm. 3098.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón,  
Secretario de Estado de la Presidencia

trc  
am/pr

B/1/12019